

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de ocho de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01292/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## R E S U L T A N D O

I. El veintinueve de junio de dos mil quince, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00142/PGJ/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la siguiente información:

"Solicito cualquier expresión documental que acredite que el C. [REDACTED] egresado de la Universidad Mexicana (Plantel Satélite) de la Licenciatura en Derecho, ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a realizar su servicio social. Aunado a lo anterior, entre los documentos que solicito son: 1. documentos que presentó el C. [REDACTED], para realizar el servicio social 2. carta de aceptación de la PGJEM para que dicha persona realizara su servicio social en las instalaciones 3. informes de actividades que realizó esa persona durante su servicio social, así como el control de asistencia 4. carta de liberación del servicio social emitida por la PGJEM En caso que la información contenga datos personales, favor de elaborar versión pública de los mismo."(sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

**II.** Del expediente electrónico se advierte que el tres de agosto de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública:

"Toluca, México a 03 de Agosto de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00142/PGJ/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 3 de agosto de 2015. 875/MAIP/PGJ/2015. C. [REDACTED] P R E S E N T E En relación al contenido de su solicitud de información pública presentada vía electrónica en fecha 29 de junio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00142/PGJ/IP/2015. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que a efecto de darle respuesta, su solicitud fue turnada al servidor público habilitado de esta institución, quien solicitó una prórroga de siete días hábiles, con la finalidad de realizar la búsqueda de la información y dar la atención correspondiente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Asimismo, se le hace saber que la solicitud de prórroga fue analizada y aprobada por esta Unidad de Información, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en la materia, se le notifica la aprobación y el plazo que correrá del martes 4 al 12 de agosto del año 2015. Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E M. EN A. JORGE MEZHER

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RAGE COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ATENTAMENTE  
MAESTRO EN ADMISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE  
Responsable de la Unidad de Informacion  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA" (sic).

**III.** El once de agosto de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta a la solicitud de información pública:

"Toluca, México a 11 de Agosto de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00142/PGJ/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 10 de agosto de 2015.  
897/MAIP/PGJ/2015.

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 29 de junio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00142/PGJ/IP/2015 y código de acceso para el solicitante 001422015082163650001, en la que pide lo siguiente:

"Solicito cualquier expresión documental que acredite que el C. [REDACTED] egresado de la Universidad Mexicana (Plantel Satélite) de la Licenciatura en Derecho, ingresó a la

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Procuraduría General de Justicia del Estado de México a realizar su servicio social.

Aunado a lo anterior, entre los documentos que solicito son:

1. documentos que presentó el C. [REDACTED] para realizar el servicio social
2. carta de aceptación de la PGJEM para que dicha persona realizara su servicio social en las instalaciones
3. informes de actividades que realizó esa persona durante su servicio social, así como el control de asistencia
4. carta de liberación del servicio social emitida por la PGJEM En caso que la información contenga datos personales, favor de elaborar versión pública de los mismo. "(SIC)"

Al respecto me permito informarle que después de realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos de Microsoft, denominada "Control de Personal de Servicio Social", de la Dirección General del Servicio de Carrera de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, únicamente se encontró registro electrónico del trámite de Servicio Social del C. [REDACTED], mismo que se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E  
M. EN A. MARCOS BERNAL MORÁN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
En suplencia del M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage,  
Coordinador de Planeación y Administración, así como Titular de  
la Unidad de Información, de conformidad con el oficio número:  
2134A0000/1971/2015, de fecha 4 de agosto de 2015  
YLG/LGCG/AFS

ATENTAMENTE  
MAESTRO EN ADMISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE  
Responsable de la Unidad de Informacion  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA" (sic).

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Y adjuntó el siguiente archivo:

1º Informe	2º Informe	3º Informe	Informe final	Administración	Cataluña	Corporaciones	Ata-identidad	Sociedad	Derechos y libertades	Cap. Constitución	Estado europeo	Relación	Tesis sobre Documentos	Relación entre Documentos	Acercamiento	Resumen	Observaciones	Conclusiones
FAUSO	FAUSO	FAUSO	MUY BOCOSO	ENCACASO	EXTRANJERO	VERDADEROS	FAUSO	DESPACIO				SI	SI SI SI	INVESTIGAR	SI	SI	RESUMEN	

IV. Inconforme con esa respuesta, el doce de agosto de dos mil quince, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01292/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

## Acto impugnado:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE ES INCOMPLETA. ADJUNTO ARCHIVO CON MI RECURSO DE REVISIÓN" (sic).

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Motivo de inconformidad:

"RESPUESTA INCOMPLETA"(sic).

Anexó el siguiente documento:

En respuesta el sujeto obligado me remitió un extracto de la base de datos "Control de Personal de Servicio Social", la cual contiene diversos rubros de información, entre los cuales se encuentra el número de fojas del expediente 2004-0193 a favor del C. [REDACTED] el cual consta de 32 fojas, tal y como se muestra a continuación:

No EP	Nombre	Apellido	National	Apellido	Tipo de Fotografía	Acceptación	Servicio social	Nombre	Calle de casa	Domicilio	Celular particular	Estado	Teléfono	Celéfono									
2004-0193	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

2004-0193	Nombre	Apellido	National	Apellido	Tipo de Fotografía	Acceptación	Servicio social	Nombre	Calle de casa	Domicilio	Celular particular	Estado	Teléfono	Celéfono									
2004-0193	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO	VALO

Aunado a lo anterior es importante destacar que la información que contiene la base de datos que remitió en respuesta el sujeto obligado da cuenta de la existencia de un expediente que consta de 32 fojas, así como de diversos informes.

Al respecto solicito que el sujeto obligado me remita las 32 fojas que conforman el expediente número 2004-0193 a favor del C. [REDACTED], toda vez que como se puede observar en las constancias que conforman el presente asunto, en mi solicitud inicial requirié cualquier expresión documental que diera cuenta que el C. [REDACTED] realizó su servicio social en la Procuraduría General del Estado de México, tales como carta de aceptación, informe de actividades, carta de liberación (esto de manera enunciativa más no limitativa).

V. El diecisiete de agosto de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

siguiente informe de justificación:

**“Toluca, México a 17 de Agosto de 2015**

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00142/PGJ/IP/2015

## SE ADJUNTA INFORME DE JUSTIFICACIÓN

ATENTAMENTE  
MAESTRO EN ADMISTRACIÓN JORGE MEZHER RAGE  
Responsable de la Unidad de Informacion  
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA" (sic).

Adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 17 de agosto de 2015.  
Oficio número: 927/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite informe de justificación.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

Me refiero al recurso de revisión registrado con el número de folio 01292/INFOEM/IP/RR/2015, notificado a esta Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México el día 10 de agosto del 2015, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0142/PGJ/IP/2015, a través del cual la C. [REDACTED] manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, respectivamente, lo siguiente:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE ES INCOMPLETA, ADJUNTO  
ARCHIVO CON MI RECURSO DE REVISIÓN" (sic)

"RESPUESTA INCOMPLETA." (sic)

En atención a ello, y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía el informe con justificación para la substanciación del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

2015-08-17 10:56:23.000000  
TÉL: 01 727 80 00 234 / FAX: 01 727 80 00 234  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 17 de agosto de 2015.

Oficio número: 828/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite Informe de Justificación.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con número de folio 01292/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 00142/PGJ/IP/2015. Al respecto, me permito señalar los siguientes:

#### ANTECEDENTES

A).- Con fecha 20 de junio del año 2015, la C. [REDACTED] formuló su solicitud de información en los siguientes términos:

"Solicito cualquier documento que acredite que el C. [REDACTED] egresado de la Universidad Mexicana (Planteel Satélite) de la Licenciatura en Derecho, ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a realizar su servicio social.  
Además a lo anterior, entre los documentos que solicito son:  
1. documentos que presenta el C. [REDACTED] para realizar el servicio social  
2. carta de aceptación de la PGJEM para que dicha persona realice su servicio social en las instalaciones  
3. informes de actividades que realizó esa persona durante su servicio social, así como el control de asistencia  
4. carta de liberación del servicio social emitida por la PGJEM En caso que la información contenga datos personales, favor de elaborar versión pública de los mismo. (SIC)"

B).- A través del oficio número 897/MAIP/PGJ/2015, de fecha 10 de agosto del año 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó al solicitante la siguiente respuesta:

C. [REDACTED]  
PRESENTE

Piego referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 29 de junio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00142/PGJ/IP/2015 y otorgó de acceso para el solicitante 00142015082903650001, en lo que pide lo siguiente:

"Solicito cualquier documento que acredite que el C. [REDACTED] egresado de la Universidad Mexicana (Planteel Satélite) de la Licenciatura en Derecho, ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a realizar su servicio social.  
Además a lo anterior, entre los documentos que solicito son:  
1. documentos que presenta el C. Tomás Lara Loranza, para realizar el servicio social  
2. carta de aceptación de la PGJEM para que dicha persona realice su servicio social en las instalaciones  
3. informes de actividades que realizó esa persona durante su servicio social, así como el control de asistencia  
4. carta de liberación del servicio social emitida por la PGJEM En caso que la información contenga datos personales, favor de elaborar versión pública de los mismo. (SIC)"

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Av. Pedro de Gante 100, Col. Ejecutiva, C.P. 17000, Toluca, Edo. de México. Tel. (01 72) 7241 61 00, 01 7241 61 1500  
www.pgjedmx.gob.mx

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

### "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Al respecto me permito informarle que dispuse de realizar una búsqueda minuciosa en la base de datos de Microsoft, denominada "Control de Personal de Servicio Social", de la Dirección General del Servicio de Carrera de este Procuraduría General de Justicia del Estado de México, únicamente se encontró registro electrónico del trámite de Servicio Social del C. [REDACTED] mismo que se adjunta al presente oficio.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

#### ATENTAMENTE

(Rúbrica)

M. EN A. MARCOS BERNAL MORÁN  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
En su calidad del M. EN A. Jefe Superior Ejecutivo, Director General de Administración y Administrativo, así como Titular de la Unidad de Información, de conformidad con el oficio número: 2014/SCCO/0071/2015, de fecha 4 de agosto de 2015".

C).- Con fecha 12 de agosto de 2015, la ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en esa fecha.

Precisado lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En el recurso de revisión, la C. [REDACTED] indica como Acto Impugnado lo siguiente:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE ES INCOMPLETA, ADJUNTO ARCHIVO CON MI RECURSO DE REVISIÓN" (sic)

Además, señala como motivo de su inconformidad lo siguiente:

"RESPUESTA INCOMPLETA" (sic)

Al respecto, es de señalar que esta Unidad de Información dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otra veinte días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Por otra parte, una vez analizado el acto impugnado, y el escrito que adjunta al recurso que nos ocupa, en el que la C. [REDACTED] expone que se inconforma con la respuesta que fue proporcionada por este sujeto obligado y que a su dicho es "incompleta" ya que en el archivo del Control de Personal de Servicio Social que le fue proporcionado como respuesta, se indican 32 fojas que conforman el expediente del C.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

HONORABLE DIFECILIDAD AL HÉROE NINO COLGAN TRASTAN Y FCG TOLUCA ESTADO DE MÉXICO CP 53000  
TEL: 01 727 13 66 19 2 24 700 EXT 2781  
FAX: 01 727 13 66 19 2 24 700 EXT 2781

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

[REDACTADO] en cuanto a el servicio social que prestó en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a realizar su servicio.

Expuesto lo anterior, este Sujeto Obligado procede a efectuar sus argumentos en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que la respuesta entregada a la hoy recurrente se encuentra apegada a derecho, ratificándola en todas y cada una de sus partes, debido a que se le informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de Microsoft, denominada "Control de Personal de Servicio Social", de la Dirección General del Servicio de Carrera de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, únicamente se encontró registro electrónico del trámite de Servicio Social del C. [REDACTADO] mismo que fue adjuntado al oficio mediante el cual se dio respuesta.

Cabe indicar que si bien es cierto que en el archivo electrónico que se indica en el párrafo que antecede, se señala un total de 32 fojas que conforman el expediente de servicio social del C. [REDACTADO] también lo es que la prestación de dicho servicio social data del año 2004, por lo que atendiendo a que ha transcurrido un periodo de más de 10 años, aproximadamente, ya no se cuenta con la documentación que solicita la recurrente.

Aunado a lo anterior, es de señalar que en la solicitud de mérito, la hoy recurrente pidió en primera instancia, cualquier expresión documental que acreditará que el C. [REDACTADO] ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a realizar su servicio social; en razón de ello y tomando en consideración que el Sujeto Obligado sólo puede proporcionar la información que obra en sus archivos, fue que se le dio a la peticionaria el archivo electrónico que contiene el Registro del Trámite del Servicio Social realizado por el C. [REDACTADO] por ser la única información y expresión documental con que cuenta esta Institución.

Toda vez que el Sujeto Obligado sólo proporciona la información que genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obra en sus archivos, no está obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el 4.18 de su reglamento, que establecen lo siguiente:

\*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generan en el ejercicio de sus Atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

\*Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incurrir en sus responsabilidades de Ley."

Es importante señalar que no existe una norma que obligue a esta Institución a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información; lo anterior, se sustenta con el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía, y que a la letra indica:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

INCORPORACIÓN AL SISTEMA CON JURISDICCIÓN EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO, ESTADO CENSO 03, CÁRDOZA

(C. 01723) 234 600 135 07000 390

MARCO FEDERAL

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Justicia  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información si no que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que lo mismo así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

**SEGUNDO.-** Una vez expuestos los argumentos de este Sujeto Obligado, y con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

POLO DE DIFUSIÓN, ESQUINA CON JUAN NÚÑEZ COLÓN SEBASTIÁN, 47 PTEL. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. CP 52000  
TEL. (01 777) 14 00 13 46 17 00 27 00  
FAX: (01 777) 14 00 13 46 17 00 27 00

**VI.** El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00142/PGJ/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a LA RECURRENTE, el once de agosto de dos mil quince; por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia, otorga a éste, para presentar recurso de revisión transcurrió del doce de agosto al uno de septiembre de dos mil quince, sin contar el quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve, ni treinta de agosto del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el doce de agosto de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que LA RECURRENTE al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado,

hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el tres de agosto de dos mil quince, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

**“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... ”

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que LA RECURRENTE impugna la respuesta entregada, por estimar que la información entregada está incompleta.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que LA RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Análisis de causal de sobreseimiento.** A efecto de analizar este asunto, este Órgano Colegiado estima necesario citar en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.
- b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en

consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por LA RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior cambió el sentido de la respuesta a la solicitud de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública de LA RECURRENTE.

Lo anterior es así, toda vez que mediante la solicitud de información pública, se obtiene que LA RECURRENTE solicitó en versión pública, cualquier expresión documental que acredite que el C. [REDACTED] –egresado de la

Universidad Mexicana (Plantel Satélite) de la Licenciatura en Derecho-, ingresó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a realizar servicio social; entre los documentos solicitados precisó:

1. Los documentos que presentó para realizar el servicio social.
2. La carta de aceptación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que realizara su servicio.
3. Los informes de actividades que realizó durante su servicio social, así como el control de asistencia.
4. La carta de liberación del servicio social emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO entregó el documento inserto a foja cinco de esta resolución, de donde se aprecia que se entregó parte de la información solicitada, como: el número del expediente que se formó, el nombre completo del prestador de servicio social, la adscripción, el lugar de ésta, el horario en que se prestaría el servicio social, el total de horas a cubrir, la fecha de la solicitud, la fecha de inicio y término de las actividades, así como el número de informes rendidos.

Del formato de recurso de revisión, se obtiene que LA RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que la respuesta está incompleta.

No obstante lo anterior, EL SUJETO OBLIGADO, al rendir el informe de justificación, manifestó que la información entregada es la que se encuentra en sus

archivos, en virtud de que efectuó una búsqueda exhaustiva en la base de datos de microsoft denominada “Control de Personal de Servicio Social” de la Dirección General del Servicio de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y únicamente localizó el registro electrónico del trámite de servicio social del C. [REDACTED] información que adjuntó a la respuesta impugnada; de la misma manera que señaló que “...la prestación de dicho servicio social data del año 2004, por lo que atendiendo a que ha transcurrido un periodo de más de 10 años, aproximadamente, ya no se cuenta con la documentación que solicita el recurrente.”

En este contexto, este Órgano Garante arriba a la plena conclusión de que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior; esto es, al rendir el informe de justificación, informa que la información entregada constituye la totalidad de la que posee y administra, en atención a que de una búsqueda exhaustiva en la base de datos de microsoft denominada “Control de Personal de Servicio Social” de la Dirección General del Servicio de Carrera de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sólo se aprecia el registro electrónico del trámite de servicio social del C. [REDACTED]; pero, además informó que “...la prestación de dicho servicio social data del año 2004, por lo que atendiendo a que ha transcurrido un periodo de más de 10 años, aproximadamente, ya no se cuenta con la documentación que solicita el recurrente”; lo que permite concluir que mediante el informe de justificación cumplimentó la información proporcionada a través de la respuesta impugnada.

En otras palabras, mediante el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO, informa la razón o el motivo por el que ya no posee más información que la

proporcionada; siendo aquella por que la prestación del servicio social de mérito, data de más de diez años, toda vez que corresponde a dos mil cuatro, por lo que al haber transcurrido más de diez años, ya no posee la información; informe que cambia el sentido de la respuesta impugnada; por consiguiente, quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Ahora bien, atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento del recurso de revisión al rubro anotado, este Órgano Garante se abstiene de analizar el fondo del caso concreto que nos ocupa, en atención a que el sobreseimiento impide el estudio o análisis del fondo del asunto.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### R E S U E L V E

**Primero.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**Segundo.** Notifíquese a EL RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Comisionada ponente: Justicia Eva Abaid Yapur

**Tercero.** NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

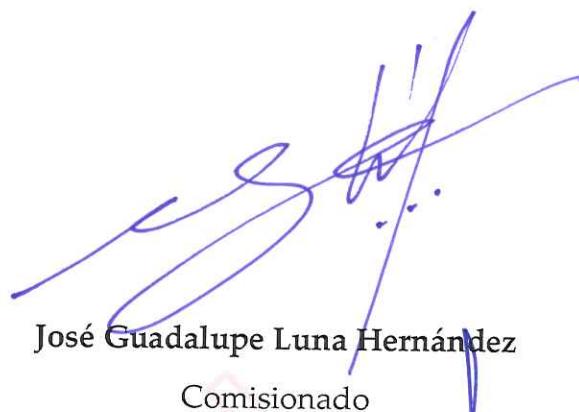
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Recurso de revisión: 01292/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Procuraduría General de  
Comisionada ponente: Justicia  
Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01292/INFOEM/IP/RR/2015.

A/A/MRR